

RESOLUCION No.

"Por la cual se NIEGA una Solicitud de SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION a la Docente: GABRIEL CASTRO VEGA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radica en la oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-PENS-786071** del **17 de Diciembre del 2019**, la señora: **LUPE ISABEL VEGA ARRIETA**, CC No. **23.007.446**, hija mayor de la beneficiaria de docente fallecido: **GABRIEL CASTRO VEGA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **9.125.129**, Solicitó el reconocimiento y pago de una **SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION**, como docente de Vinculación: **Nacionalizado-Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91 de 1989**.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

Formato de Solicitud	Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente fallecido
Certificado de Defunción	Registro Civil de la Beneficiaria No. 44509613
Certificado de Tiempo de servicio	Cedula de Ciudadanía de la Beneficiaria
Registro de Matrimonio No.0509701	Copia de la Resolución No. 0486 del 10/7/1998
Publicación de Edictos	Declaración extra juicio de fecha 29/4/2019

Que este Fondo de Prestaciones Sociales reviso la documentación aportada fue enviado a la fiduciaria la Previsora S.A, para estudio y aprobación.

Que la Fiduciaria la Previsora S.A, de conformidad con el decreto 2831 del 16 de Agosto de 2005 Art. 4 y decreto 1272 de 2018 se procede a estudiar la solicitud y mediante identificador 1914090 de fecha 10 de julio del 2020 negó la prestación en los siguientes términos:

Hoja de negación identificada con el No. 1903230 , toda vez que las declaraciones extra juicio del 29/4/2019, la solicitante **LUPE ISABEL VEGA ARRIETA**, manifiesta que hubo convivencia durante 24 años con el causante, hubo separación y divorcio en el año 1995 y en el 2003 retomaron la relación de pareja y el 14 de diciembre del 2010 se casaron y convivieron bajo el mismo techo de forma pública e interrumpida hasta la fecha de deceso 29 de enero del 2019 así mismo allega registro civil de matrimonio con nota marginal de matrimonio No. 05097901 del 14 de diciembre del 2010.

No obstante a lo anterior no existe prueba documental del matrimonio por segunda vez al que se hace referencia en el año 2010 y en las declaraciones allegadas de terceros no se indican los extremos temporales de la convivencia, así las cosas no se certifica la convivencia de la señora **LUPE ISABEL VEGA ARRIETA** con respecto

05101

RESOLUCION No.

“Por la cual se NIEGA una Solicitud de SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION a la Docente: GABRIEL CASTRO VEGA”

al docente fallecido: **GABRIEL CASTRO VEGA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **9.125.129** que permita establecer que la señora es beneficiaria de la sustitución, lo anterior, a fin de no vulnerar derechos de personas que quizá puedan tenerlo;

Que este fondo de prestaciones NIEGA la Solicitud de Sustitución de Pensión de Jubilación ya que no hemos recibido oportunamente la documentación solicitada requerida, no cumpliendo con los requisitos Legales Exigidos

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud **SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION** a la señora: **LUPE ISABEL VEGA ARRIETA**, CC No. **23.007.446**, beneficiaria del docente fallecido: **GABRIEL CASTRO VEGA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **9.125.129**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

23 FEB 2021

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Vo. Bo. Jefe Jurídico: **ERICK FABIAN CASTRO ROMERO**

 Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**

Elaboro:  Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.